

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Neuquén, representada en este acto por el Sr. Fiscal General, Dr. José Ignacio Gerez, con domicilio en Entre Ríos y Leloir ciudad de Neuquén Capital, provincia de Neuquén, en adelante MPF, por una parte, y la Universidad Nacional de Río Negro, representada en este acto por el señor Rector, Lic. Juan Carlos DEL BELLO, con domicilio en Belgrano N°526, ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante LA UNIVERSIDAD, por la otra parte, convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**PRIMERA:** OBJETO.- Las partes convienen en establecer relaciones de desarrollo conjunto, complementación y cooperación sin que ello implique exclusividad para cualquiera de las mismas. Dichas relaciones tendrán por objeto la realización de actividades académicas, de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología y vinculadas a la vida estudiantil, en áreas de interés mutuo. Dichos fines son meramente enunciativos, pudiendo el presente ser ampliado en todo momento de común acuerdo entre las partes.

**SEGUNDA:** PROPÓSITOS.- Las relaciones indicadas en la CLÁUSULA PRIMERA tendrán como propósito:

- a) Participar y colaborar en peritajes y asistencias técnicas de cualquier índole.
- b) Fomentar la vinculación con la sociedad y el compromiso de adoptar políticas en materia de persecución y erradicación de la violencia de género e investigación criminal.
- c) Llevar a cabo trabajos de investigación en conjunto.
- d) Realizar capacitaciones para los empleados.
- e) Preparar y promover eventos organizados por cualquiera de las instituciones firmantes.
- f) Realizar trabajos conjuntos de interés para la comunidad, resulte ésta beneficiaria directa o indirecta a través de organismos de constitución mixta o paraestatal, entidades sin fines de lucro u otros.
- g) Realizar cualquier actividad de interés para las partes o cuya finalidad sea el bien público.



**TERCERA:** Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una Unidad de Coordinación, que será la encargada de proponer y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente convenio. Dicha Unidad estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno, designados por cada una de las partes del presente y deberá constituirse dentro de los treinta (30) días corridos de la firma del presente, debiendo cada parte notificar a la otra mediante nota de la designación efectiva.

**CUARTA:** Cada una de las partes podrá, a su sólo criterio y en cualquier momento, modificar los integrantes de su representación, mediante la simple designación de un nuevo miembro, notificando dicha circunstancia a la otra parte.

**QUINTA:** Dentro de las atribuciones que posee la Unidad de Coordinación se encuentran las de proponer el Programa Anual de Actividades -o sus modificatorias-, la redacción de actas complementarias -las que deberán incluir, al menos, los proyectos a ejecutar-, como así también los compromisos a adoptar en materia de recursos humanos, económicos y financieros, velar por el cumplimiento de los mismos e informar, por iniciativa propia o a solicitud de las partes, la marcha de los Programas en vigencia.

**SEXTA:** La redacción de las actas complementarias mencionadas en la cláusula quinta, la preparación de los respectivos presupuestos, la determinación de las responsabilidades, así como los informes que deban elevar cada una de las partes signatarias, serán efectuados en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las Instituciones. No obstante, el personal designado para la ejecución de las actividades previstas en las actas complementarias, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, quedando igualmente subordinado a la autoridad de la Unidad en cual cumple tareas.

**SÉPTIMA:** Las actas complementarias al presente Convenio Marco serán acordadas en conjunto por sistema de consenso y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de las partes. Las mismas serán incorporadas al Convenio, debiendo contar cada una de ellas con la aprobación por parte de la autoridad máxima de ambas instituciones.

**OCTAVA:** Los informes que se realicen y los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de las tareas o temas, serán de común propiedad y aprovechamiento, en igualdad





de condiciones y derechos, para ambas partes, las que tendrán la posibilidad de utilizar y publicar los trabajos de cualquier manera y por cualquier medio, sin limitaciones y sin necesidad de pedirle autorización a los autores, sin perjuicio del respeto a la integridad de las obras comprendidas y la inclusión del nombre del autor en toda utilización.

**NOVENA:** Los bienes muebles e inmuebles que cada una de las partes afecte a la ejecución del presente Convenio Marco, destinados al desarrollo de los proyectos conjuntos, así como los que en el futuro pudieran utilizarse, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada de manera formal. Asimismo, los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el normal uso y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada, a todos los efectos, como depositaria legal de los elementos recibidos.

**DÉCIMA:** La suscripción del presente Convenio no obstará a que las partes signatarias, en forma conjunta o separada, puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**DÉCIMO PRIMERA:** El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de CINCO (5) años, prorrogándose en forma automática por igual período, pudiendo las partes comunicar su voluntad en sentido contrario, por medio fehaciente y con una antelación de al menos TREINTA (30) días, sin perjuicio de la continuidad y/o finalización de los trabajos que se encuentran en curso de ejecución. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna.

**DÉCIMO SEGUNDA:** Todo aquello no previsto en el presente Convenio Marco podrá ser objeto de un acta complementaria que deberá adjuntarse al presente convenio al mismo, debiendo contar previamente con la aprobación de las autoridades máximas de cada una de las partes para su puesta en ejecución.

**DÉCIMO TERCERA:** Las partes se comprometen a resolver en forma directa entre ellas o a través de las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. En caso de



contienda judicial las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Viedma. A todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en los denunciados *ut supra* donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

Ambas Partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco y en señal de aceptación, firman el presente instrumento, como documento único no editable, a un solo efecto, conforme surja del detalle de las firmas digitales insertas por cada una de ellas.

**Dr. JOSE IGNACIO GEREZ**  
FISCAL GENERAL

Firmado digitalmente por  
DEL BELLO Juan Carlos  
Motivo: RECTOR -  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE RÍO NEGRO  
Fecha: 2021.05.11  
11:47:38 -03'00'